

S.J. 17/2023

Se ha recibido en el Servicio Jurídico de la Consejería Familia, Juventud y Política social solicitud de informe en relación con el proyecto de “ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN FIN DE LUCRO PARA ACCIONES DIRIGIDAS A LA INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LÍNEA COFINANCIABLE EN UN 40% POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO PLUS (2021-2027), OBJETIVO POLITICO 4, PRIORIDAD 2, OBJETIVO ESPECÍFICO H.”.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se emite el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero-. Mediante la Orden 1300/2017, de 1 de agosto, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades sin fin de lucro para acciones dirigidas a la inserción socio laboral de personas con discapacidad, línea cofinanciable en un 50 por 100 por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo de la Comunidad de Madrid (2014-2020), Eje 2, Objetivo Temático 9. Prioridad de Inversión 9.3, Objetivo Específico 9.3.2.

Segundo- La Orden 1300/2017, de 1 de agosto, fue modificada con posterioridad por la Orden 1539/2017, de 27 de septiembre, y por la Orden 105/2019, de 7 de febrero y por la Orden 949/2021, de 9 de junio de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.

Tercero- Con fecha 2 de febrero de 2023, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, ha solicitado informe sobre este proyecto de Orden por la que se aprueban unas nuevas bases reguladoras para esta línea de subvención y se derogan las anteriormente vigentes. La solicitud tuvo entrada en el Servicio Jurídico el día 3 de febrero.

A la petición se le acompaña la siguiente documentación:

- Índice.
- Resolución 4686/2022, de fecha 28 de octubre de 2022, del Director General de Atención a la Discapacidad por la que se acuerda la apertura del trámite de Consulta Pública con carácter previo a la elaboración del proyecto de orden.
- Certificado de 9 de diciembre de 2022, de las alegaciones presentadas en la consulta pública.
- Dos borradores del texto reglamentario sujeto a informe.
- Ficha Anexo del proyecto de orden.
- Texto de la Orden 136/2023, de 30 de enero, de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social, se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2023 de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid.
- Versión inicial y definitiva de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.
- Informe de 4 de enero de 2023, del Jefe del Área de Verificación Administrativa.
- Informe de la Directora General de Igualdad, de 21 de diciembre de 2022, de impacto por razón de género.
- Informe de la misma autoridad y fecha, por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

- Informe de la Directora General de Infancia, Familias y Natalidad, sin fecha visible, de impacto en la familia, la infancia y la adolescencia.
- Informe de observaciones al borrador de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de 1 de febrero de 2023.
- Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de 22 de diciembre de 2022.
- Informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería, de 20 de diciembre de 2022.
- Informe de la Dirección General de Trabajo, de 20 de diciembre de 2022.
- Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, de 21 de diciembre de 2022.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera-. Finalidad y contenido.

El Proyecto de Orden tiene por objeto -como resulta de su propio enunciado- aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades sin fin de lucro para acciones dirigidas a la inserción sociolaboral de personas con discapacidad, línea cofinanciable en un 40% por el Fondo Social Europeo Plus (2021-2027), Objetivo Político 4, Prioridad 2, Objetivo Específico H. .

El borrador consta de una parte expositiva y otra dispositiva que cuenta 33 artículos, 1 disposición derogatoria y 2 disposiciones finales.

Segunda-. Marco competencial y régimen jurídico.

La jurisprudencia constitucional tiene declarada la inexistencia de un título competencial específico en materia de subvenciones. Concretamente, el Tribunal Constitucional ha señalado que *<<no existe una competencia subvencional diferenciada resultante de la potestad financiera del Estado>>* y que *<<la subvención no es un concepto que delimite competencias>>* (SSTC 39/1982 y 179/1985), de modo que el solo hecho de financiar no puede erigirse en núcleo que atraiga hacia sí toda competencia sobre los variados aspectos a que pueda dar lugar la actividad de financiación (SSTC 39/1982, 144/1985, 179/1985 y 146/1986), al no ser la facultad de gasto público en manos del Estado título competencial autónomo (SSTC 179/1985, 145/1989) que pueda desconocer, desplazar o limitar las competencias materiales que corresponden a las Comunidades Autónomas según la Constitución y los Estatutos de Autonomía (STC 95/1986). De este modo, *<<la sola decisión de contribuir a la financiación no autoriza al Estado para invadir competencias ajenas>>* (STC 13/1992).

En consecuencia, la competencia para el establecimiento y otorgamiento de las subvenciones está atribuida, en principio, a la Administración que la tenga sobre la materia concreta sobre la que verse la subvención. En el presente supuesto, las ayudas encuentran fundamento en los artículos 26.1.23, 26.1.24 y 26.1.25 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero. En ellos, se atribuye a nuestra Comunidad Autónoma las competencias exclusivas en materia de *<<promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención>>*, *<<protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud>>* y de *<<promoción de la igualdad respecto de la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural>>*, respectivamente.

Lo anterior debe ser enlazado con la competencia de la Comunidad de Madrid en orden a la promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación, recogida en el artículo 26.1.23 de su Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero.

En cuanto al régimen jurídico, viene este configurado, en primera línea, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) parte de cuyo articulado tiene carácter básico de conformidad con su disposición final primera, así como por el Reglamento de dicho texto legal aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Asimismo, las subvenciones que concede la Comunidad de Madrid se rigen, en lo que no contradiga la normativa estatal que tenga carácter básico, por la legislación autonómica en la materia, constituida fundamentalmente por la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid (LSCM); el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995.

Tercera-. Tramitación.

1. La jurisprudencia ha consagrado la consideración de las bases reguladoras de las subvenciones públicas como disposiciones de carácter general o normas reglamentarias (por todas, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 3 de marzo de 2015, Rec. 1223/2014). El examen de los requisitos procedimentales aplicables al proyecto de Acuerdo sujeto a consulta ha de partir necesariamente de dicha consideración.

2. Desde el punto de vista de la competencia para dictarla, esta recae sobre el titular de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social (art. 6.4 de la LSCM) y, dentro de ella, la promoción del proyecto normativo corresponde a la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo con lo establecido en el artículo 6. d) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

3. Por lo que se refiere a su tramitación, el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, excluye de su ámbito de aplicación a las bases reguladoras de subvenciones (art. 1.3). Ello obliga a tomar como referente normativo de forma supletoria al Ordenamiento Jurídico estatal (art. 149.3 in fine de la Constitución Española).

La mencionada supletoriedad conduce a la aplicación de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (en adelante, <<Ley del Gobierno>>), modificada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), cuya disposición final tercera, apartado doce, añadió un artículo 26 relativo al procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley y los reglamentos. Dicha regulación ha de completarse con lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN). También habrá de tenerse en cuenta la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

4. El artículo 8.1 de la LGS, de aplicación básica, exige que, con carácter previo al establecimiento de una subvención, sean recogidos en un plan estratégico de subvenciones, « los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación,

supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria». El artículo 4 bis de la LSCM, recoge también la necesaria aprobación del Plan Estratégico.

No obstante, la disposición final 13.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, añade un segundo párrafo al referido artículo 8.1 de la LGS, exigiendo, que las bases reguladoras hagan referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos. Así, dice:

“Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, incluso aun no habiendo sido prevista en el Plan, y la forma en que afecta a su cumplimiento.”

Del referido párrafo, se desprende que el referido requisito deja de tener ese carácter esencial, al permitirse la tramitación de las bases reguladoras sin la necesaria previsión en el Plan Estratégico, siempre que se justifique en las mismas la necesidad del establecimiento de la nueva subvención.

No obstante lo anterior, urge recordar la importancia que la jurisprudencia del Tribunal Supremo viene dando a la previsión de una determinada subvención en el plan estratégico. En dicho sentido, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Alto Tribunal ha declarado que la exigencia a que nos referimos constituye un <<requisito esencial y previo a la regulación de la subvención>> (SSTS, 3ª, de 26/6/2012, RC 4271/2011; de 4/12/2012, RC 4369/2011; de 28/1/2013, RRCC 57/2012 y 559/2012, y de 16/4/2013, RC 1372/2012).

En estas resoluciones, la Sala Tercera ha resaltado el carácter “imperativo y categórico” de la exigencia prevista en el artículo 8.1 de la LGS como “requisito esencial y previo a la regulación de la subvención” en relación con los principios de transparencia, eficacia y eficiencia que deben presidir la gestión de las subvenciones a tenor del

artículo 8.3 de la misma ley.

No obstante, es cierto, que dicha exigencia quedaría difuminada en el caso de que la financiación de las ayudas fuera enteramente ajena a la Comunidad de Madrid. En dicho sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo, 3ª, de 18 de noviembre de 2015, RC 144/2014, vino a confirmar la previamente dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, S. 8ª, de 31 de octubre de 2013, RC 39/2013, en la que se declaró que, cuando la financiación que motiva una subvención convocada por la Comunidad de Madrid proceda de fondos distintos a los autonómicos (en aquel caso, estatales) *“no es preciso que la Comunidad de Madrid establezca un plan estratégico, por la propia naturaleza de este instrumento, sino que en todo caso habría de hacerlo la Administración que financia la operación puesto que es ella la que habrá de valorar y justificar si los recursos públicos que gestiona (necesariamente limitados frente a necesidades que no lo son) los dedica a este menester o a otros usos públicos alternativos”*.

En el presente supuesto, mediante Orden 136/2023, de 30 de enero, de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social, se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2023 de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid. Incluye dentro del Objetivo 11.5 las subvenciones a entidades sin fin de lucro para acciones dirigidas a la inserción sociolaboral de personas con discapacidad, cofinanciada en un 40 por 100 por el Fondo Social Europeo Plus, en el marco del programa operativo de la Comunidad de Madrid (2021-2027). Objetivo político 4. Prioridad 2. Objetivo específico H: mediante el desarrollo de itinerarios integrados de inserción, servicios de acompañamiento y apoyo en el trabajo y el mantenimiento de redes entre entidades.

Conforme a lo expuesto, estando prevista la presente línea subvencional en el plan estratégico, sólo quedaría atender a la nueva exigencia recogida en el segundo párrafo del art. 8.1 de la LGS. Es decir, las bases reguladoras debieran hacer referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos.

Esta consideración tiene carácter de esencial.

5. Igualmente el artículo 133 de la LPAC y el artículo 26 de la <<Ley del Gobierno>> establecen que, con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, se sustancie una consulta pública a través del portal web de la Administración competente mediante la que se recabe la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la norma que se pretenda aprobar.

Tal y como resulta del certificado emitido el 9 de diciembre de 2022 por la Subdirección General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo, se ha procedido, conforme la normativa vigente, a realizar un período de consulta pública en el que los ciudadanos y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma han podido presentar sus aportaciones al presente Proyecto de Orden.

El plazo concedido, del 16 de noviembre hasta el 7 de diciembre de 2022, concluyó con las aportaciones realizadas por 8 entidades, resumidas y analizadas en la MAIN, de conformidad con el art. 26.3 g) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

6.- En lo tocante a la MAIN prevista en el citado artículo 26.3 de la <<Ley del Gobierno>> y desarrollada por el <<Real Decreto 931/2017>>, en la documentación que nos ha sido remitida figuran dos versiones; ambas firmadas por el Director General de Atención a Personas con Discapacidad. La actualización de la MAIN permite comprobar que, de hecho, los diversos trámites del procedimiento han resultado útiles y no un mero formalismo de cara a la depuración progresiva de la norma proyectada.

El artículo 2.1 del Real Decreto 931/2017 prevé el contenido preceptivo de la MAIN en su modalidad ordinaria, a la que atiende la que nos ha sido remitida. Ha de analizarse, por consiguiente, si el proyecto de norma remitida recoge de forma satisfactoria todos los aspectos exigibles.

1º) En primer lugar, es necesario que se incluya una identificación de los fines y objetivos perseguidos por la norma en tramitación, que ha de hacerse de forma <<clara>>. Al respecto, la MAIN de referencia apela al objetivo de adaptar las nuevas bases reguladoras de esta línea de subvención al Programa Operativo 2021-2027 del FSE+ y su normativa de desarrollo, así como la incorporación de recomendaciones recibidas en relación a anteriores convocatorias de Intervención Delegada, Área de Verificación, D.G. de Presupuestos y UAFSE.

2º) El segundo aspecto a incluir en la MAIN se refiere a la explicación de la adecuación de la norma proyectada a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la LPAC, con especial incidencia en los de necesidad, eficiencia y proporcionalidad. Tal motivación ha sido incluida en la MAIN de referencia.

3º) Un tercer elemento a incluir en la MAIN consiste en el análisis de las alternativas de la propuesta, motivación que, aunque de forma sucinta, también ha sido tratada oportunamente.

4º) Figura igualmente el análisis sobre la adecuación de la propuesta de norma al orden de distribución de competencias, haciendo referencia a esta cuestión tanto desde el punto de vista los títulos competenciales materiales en los que se basa el proyecto de orden, como desde lo tocante a la actividad subvencional genéricamente considerada.

5º) Por lo que se refiere a los impactos de la norma proyectada, la Memoria trata singularmente y de forma separada los impactos económico y presupuestario; en forma de cargas administrativas; sobre la infancia, la adolescencia y la familia; por razón de género, y de orientación sexual e identidad y expresión de género. Al abordar el impacto económico se ha tratado el posible impacto en la competencia.

La cuestión se analiza, en los casos que procede, desde el punto de vista de las consideraciones realizadas por los órganos competentes en los informes emitidos en el procedimiento.

6º) Otro apartado a consignar en la Memoria es el relativo a los trámites seguidos en la

elaboración de la norma. Según la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN aprobada por el Consejo de Ministros el 11 de diciembre de 2009, aplicable en virtud de la disposición adicional primera del referido Real Decreto 931/2017, la inclusión de esta información <<refuerza la propuesta normativa y ofrece una valiosa información sobre la previsión del grado de aceptación que puede tener el proyecto>>.

Aunque, en el caso que nos ocupa, se ha incluido la referencia a los trámites realizados a lo largo del procedimiento, hubiera sido conveniente incluir también una referencia a los cambios introducidos entre el primer y el segundo borrador a consecuencia de las observaciones realizadas por los órganos preinformantes, en particular a instancia de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social y de la Delegación de Protección de Datos en la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

7º) En cuanto a la evaluación *ex post* o forma en la que se analizarán los resultados de la aplicación de las normas (art. 2.1 j) del <<Real Decreto 931/2017>>), su inclusión en una determinada propuesta normativa resulta conforme al principio de control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas a que alude el artículo 3.1.g) de la LRJSP, que se puede considerar integrado dentro del más amplio de buena administración emergente en el Derecho Administrativo español contemporáneo.

Aspecto que igualmente es tratado en la MAIN elaborada en el procedimiento de referencia.

8º) Finalmente, se ha incluido en la MAIN la correspondiente ficha con el resumen ejecutivo de la misma, conforme a lo previsto en el artículo 2.3 del <<Real Decreto 931/2017>> y en la Guía Metodológica anteriormente citada.

7.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 26.5 de la <<Ley del Gobierno>>, a lo largo del proceso de elaboración de la norma reglamentaria deberán recabarse los informes y dictámenes que resulten preceptivos.

En dicho sentido se han incorporado al expediente los siguientes trámites, que no aprecian impacto negativo de la norma desde la perspectiva a contemplar en cada uno de ellos:

- a) Informe de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, tal y como exigen el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la disposición adicional 10ª de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducidos ambos por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- b) Informes de la Dirección General de Igualdad con el objeto de valorar los impactos por razón de por razón de género y de orientación sexual, identidad o expresión de género previstos en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- c) Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, al amparo de lo previsto en el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, que contempla la necesidad de su informe en la regulación de nuevos procedimientos administrativos o en las modificaciones de los ya existentes, que podrá manifestarse sobre la necesidad de simplificar o racionalizar la tramitación (criterio 12) así como los modelos de impresos que deban utilizarse por los ciudadanos (criterio 14).
- d) Informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería de la Consejería de Hacienda y Función Pública, solicitado de conformidad con el artículo 10 de la LSCM. No obstante, el órgano informante ha considerado

innecesaria la autorización de una nueva autorización relativa a la forma de pago, remitiéndose a la otorgada al aprobarse las bases reguladoras cuya modificación se pretende.

- e) Informe de la Dirección General de Trabajo, recabado con sustento en el artículo 2.3 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la LSCM en materia de bases reguladoras de las mismas. Dicho centro gestor se ha remitido igualmente al informe emitido en anteriores modificaciones de las bases reguladoras en que ya consideró innecesaria la incorporación de criterios de empleo estable.
- f) Informe en materia de protección de datos de carácter personal, cuyas recomendaciones han sido tenidas en cuenta por el centro promotor del texto reglamentario incorporándolas a su segundo borrador.

8.- En aplicación del artículo 26.5 de la <<Ley del Gobierno>>, conforme al cual, los proyectos normativos habrán de ser informados por la Secretaría General Técnica del Ministerio proponente, se ha unido al expediente el preceptivo informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería que promueve la aprobación de la norma.

9.- Han sido omitidos los trámites de audiencia y de información pública recogidos en los artículos 133 de la LPAC y 26 de la <<Ley del Gobierno>> al considerarse que no resultan afectados los derechos e intereses legítimos de los posibles beneficiarios de las subvenciones, sino a lo más sus expectativas de derecho. Criterio que se adecua al seguido en el informe emitido por el Servicio Jurídico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno de 25 de enero de 2017. No obstante, este Servicio Jurídico debe advertir de la necesidad de realizar una interpretación restrictiva de las excepciones a la formalización del trámite de audiencia dentro del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general. En

dicho sentido, el reciente Dictamen 106/21, de 2 de marzo, de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

Cuarta-. Análisis del articulado.

1. La parte expositiva enuncia la finalidad de las bases reguladoras en forma similar a la MAIN, es decir, apelando al objetivo de adaptar las nuevas bases reguladoras de esta línea de subvención al Programa Operativo 2021-2027 del FSE+ y su normativa de desarrollo, así como la incorporación de recomendaciones recibidas en relación a anteriores convocatorias de Intervención Delegada, Área de Verificación, D.G. de Presupuestos y UAFSE.

2. En cuanto a la parte dispositiva del texto, la conforman 33 artículos, 1 disposición derogatoria y 2 disposiciones finales.

El contenido mínimo de las bases reguladoras, viene fijado por los apartados que tienen carácter básico del artículo 17.3 LGS, por el artículo 6 LSCM y por lo establecido en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995 en materia de bases reguladoras de las subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Analizado el texto remitido, puede afirmarse que se ajusta al contenido mínimo exigido en la normativa citada. A pesar de ello, es preciso realizar las siguientes observaciones al texto propuesto:

- La letra c del artículo 15.3 sobre los criterios de valoración atribuye 2 puntos a los “proyectos de cada tipología cuya entidad o entidades solicitantes ostenten la mayor experiencia en la ejecución de proyectos de inserción sociolaboral a personas con discapacidad subvencionados en esta misma línea de subvención por la Consejería con competencia en materia de servicios sociales, tomando como referencia las dos últimas convocatorias.

El resto de proyectos se puntuará sucesivamente.” El término “sucesivamente” no parece correcto, debiera sustituirse por “proporcionalmente”.

Debiera aclararse y, en su caso, corregirse, en aras de la seguridad jurídica.

Esta consideración tiene carácter de esencial.

- Por otra parte, debe recordarse la observación realizada anteriormente por este servicio jurídico (en informe, con nº de SJ: 89-21), respecto a la modificación de la redacción del artículo 8 de las anteriores bases reguladoras, referido a los requisitos que han de reunir las entidades solicitantes en orden a resultar beneficiarias de la subvención, en relación con la *“[a]usencia de conflicto de intereses con el personal de la Dirección General competente en materia de atención a personas con discapacidad”*. Así decíamos: *“Un examen del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo, permite comprobar que, en efecto, la ausencia de conflicto de intereses constituye una preocupación de la normativa comunitaria. Esa inquietud se refleja, al menos, en sus artículos 5, 34 y 38.*
No obstante, debe advertirse al centro gestor de la dificultad de aplicar la previsión que se pretende establecer, en detrimento de la seguridad jurídica,

ante la carencia de elementos que permitan discernir en qué supuestos se entenderá concurrente una situación de conflicto de intereses”.

Debe ser reiterada.

- Por otro lado, debe mencionarse que el artículo 33 da pie de recurso a la Orden, objeto de informe. Conforme a lo expuesto al inicio del informe, estamos ante una disposición reglamentaria, con rango de Orden, una norma, y como tal, no tiene que darse pie de recurso, porque no estamos ante un acto administrativo, no es una convocatoria.

En virtud de lo expuesto, se procede a formular la siguiente

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente el proyecto de "ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN FIN DE LUCRO PARA ACCIONES DIRIGIDAS A LA INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LÍNEA COFINANCIABLE EN UN 40% POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO PLUS (2021-2027), OBJETIVO POLITICO 4, PRIORIDAD 2, OBJETIVO ESPECÍFICO H.", supeditado a la observancia de las consideraciones formuladas, algunas de ellas de carácter esencial.

Es cuanto tiene el honor de informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, no obstante, V.I. resolverá.

Madrid, a fecha de firma

LA LETRADA-JEFE ADJUNTA EN LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y
POLÍTICA SOCIAL

**ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL**